

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000078** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S ”**

La gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de Realizar visita de inspección ocular y evaluar la solicitud de vertimientos domésticos de un (1) tanque séptico y vertimientos industriales, generados por el manejo de aguas de escorrentías dentro de la zona de explotación minera de la Cantera La Cooperativa, se le practicó visita técnica de inspección 05 de Marzo de 2012, de ello se origino el Concepto Técnico N° 001132 de Diciembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinándose lo siguiente

En el momento de realizada la visita, la cantera se encontraba realizando sus actividades de extracción y beneficio

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA OBTENER PERMISO DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICOS DE UN (1) TANQUE SÉPTICO Y VERTIMIENTOS INDUSTRIALES, GENERADOS POR EL MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS DENTRO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN MINERA DE LA CANTERA LA COOPERATIVA:

Datos contenidos en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos:

Datos del Solicitante:

- Persona Jurídica - Privada
- Nombre o razón social:
- NIT: 860072074-3
- Dirección: Via 40 Las Flores – Planta Barranquilla. – Ciudad Barranquilla – Atlántico.
- Teléfono: 3619222

Información General:

- Nombre del predio: Planta Arroyo de Piedra – Cantera La Cooperativa
- Localización del predio: Kilómetro 53 via La Cordialidad.
- Departamento: Atlántico.
- Vereda y/o Corregimiento: Arroyo de Piedra..
- Actividad que genera el vertimiento: Vertimientos domésticos provenientes de casino y oficinas administrativas e industriales generados por aguas de escorrentía superficial.
- Cédula Catastral N° 00-1-001-110 / 01-1-01-113
- Nombre del propietario del predio: Cementos Argos S.A.

Información Tipo de Vertimiento

- Residual Domestico y Residual Industrial
- Caudal (l/s): 0.04
- Tiempo de descarga (h/día): intermitente
- Frecuencia (día/mes): 22 días/ mes
- Fuente de abastecimiento: Aguas subterráneas.
- Cuenca: Canal del Dique.
- Nombre fuente Receptora: Suelo – Campo de infiltración
- Cuenca: Canal del Dique
- Sistema de tratamiento y estado final previsto para el vertimiento: Tratamiento primario.
- Localización de punto(s) de descarga:

Coordenadas X: 1665062.747 Y: 886589.624 (Doméstico)

X: 1665012.938 Y: 886782.815 (Industrial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000078** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S "**

- *Forma y caudal de la descarga (l/s) 0.04 Lts/seg (domestico) para el caso del vertimiento industrial se está a la espera del estudio hidráulico y los diseños de los sistemas de tratamiento*
- *Flujo: Intermitente.*

No se aportaron los resultados de la **CARACTERIZACIÓN Y USOS DE LA FUENTE RECEPTORA.**

Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento:

Tipo de efluente a tratar por el sistema.

Las aguas residuales que se generarán son provenientes de baños, zonas de labores y casino localizados en el complejo minero de Arroyo de Piedra que es operado por la empresa Canteras de Colombia S.A.S., dichas aguas se caracterizan como vertimientos de origen doméstico, que no contiene ningún tipo de desecho industrial.

Sistema séptico para tratamientos de aguas residuales empleado.

Los sistemas sépticos integrales son tanques cilíndricos horizontales fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

El sistema puede diseñarse con uno, dos o mas tanques conectados entre si adecuadamente según las necesidades del caso. Su tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida están diseñados para que las aguas negras permanezcan en el tanque un mínimo de 24 horas con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias contenidas en las aguas negras descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos físicos de sedimentación y flotación formando tres capas bien definidas: una capa de lodos en el fondo, una capa flotante de natas en la superficie y la capa intermedia líquida que es la que fluye hacia afuera en la medida en que entran las aguas negras.

Tren de tratamiento empleado para el tratamiento de los vertimientos domésticos generados en la planta Arroyo de Piedra

- Trampa de grasas
- Sistema integrado
 - Tanque séptico
 - Filtro anaerobio de flujo ascendente
 - Zanja de Buchón de agua

Calculo tamaño del sistema integrado empleado para el tratamiento de los vertimientos domésticos:

Para calcular la capacidad del sistema integrado se tuvo en cuenta el número de personas que serán usuarios del sistema, luego adoptó un gasto de aguas servidas en términos de volumen por persona, teniendo los siguientes parámetros para el diseño del sistema.

- ✓ Se calcula para una población de 60 personas entre personal de operación y administrativos.
- ✓ Consumo estimado (litros/Hab/día) 70, de conformidad con manual de diseños del fabricante y normas de diseño colombianas.
- ✓ Trampa de grasas de 250 litros de conformidad con manual de diseño del fabricante.
- ✓ Capacidad aprox. Sistema Séptico Integrado (Lt) 7,000, atendiendo las recomendaciones del manual de diseño del fabricante, sistema séptico 4000 litros y filtro FAFA 3000 litros.
- ✓ Índice de filtración: 11 litros por m² hora, valor obtenido por medición directa en campo.
- ✓ Campo de infiltración: Se cuenta con un campo de infiltración de 25 metros.
- ✓ Vertimientos proyectados: 6440 lts/día de carácter intermitente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000078** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S ”

Mantenimiento del sistema:

a) Trampa de grasa.

Las trampas de grasas deben operarse y limpiarse regularmente para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La frecuencia de limpieza debe determinarse con base en la observación. Generalmente, la limpieza debe hacerse cada vez uno o dos meses. Se resalta que el mantenimiento va sujeto a inspecciones oculares periódicas que permiten determinar la necesidad de adelantar esta actividad

b) Tanque séptico.

- ✓ Los lodos y las espumas o natas acumuladas serán removidos periódicamente por personal capacitado que disponga del equipo adecuado para garantizar que no haya contacto entre el lodo y las personas.
- ✓ Se realizará una inspección cada 6 meses, aunque la limpieza por recomendación del fabricante y atendiendo los diseños del sistema se hace cada uno a dos años
- ✓ Antes de cualquier operación en 023
- ✓ el interior del tanque, la cubierta se mantendrá abierta durante un tiempo suficiente (>15 min) para la remoción de gases tóxicos o explosivos.
- ✓ En ningún caso los lodos removidos, se arrojarán a cuerpos de agua.
- ✓ En zonas aisladas, los lodos pueden disponerse en rellenos sanitarios.
- ✓ Se dejará en el tanque una porción de lodo para inocular el sistema y éste pueda continuar su funcionamiento normal sin disminuir demasiado la eficiencia.

c) Filtro FAFA

- ✓ Cuando en el tanque séptico se sube el nivel más alto de lo normal, es porque el FAFA requiere mantenimiento. Esto ocurre cada 2 años aproximadamente atendiendo las recomendaciones del fabricante y el diseño del sistema instalado.
- ✓ Antes de cualquier operación en el interior del tanque, la cubierta se mantendrá abierta durante un tiempo suficiente (>15 min) para la remoción de gases tóxicos o explosivos.
- ✓ El mantenimiento consiste en la extracción del agua del filtro a través de la Tee y remplazándola con agua con 2 kg de cal agrícola. Después de transcurridas 8 horas, se extrae el agua con cal y se llena el FAFA con agua limpia.

Secuencia de Instalación del Sistema Séptico Integrado.

- ✓ Excavación
- ✓ Ubicación de tanques e instalación de tuberías.
- ✓ Construcción de la zanja de buchón de agua.

Arranque del Sistema

Preparación del inóculo

Cuando se instala un Sistema séptico, este empieza a funcionar con una eficiencia muy baja debido a que no cuenta con una población bacteriana suficiente para que empiece a degradar la materia orgánica rápidamente, entonces existen algunas formas de inocular el sistema para ayudar a que alcance la eficiencia más rápido. Algunos métodos son:

1. Con bacterias de otro sistema de tratamiento: Si en la zona existe un sistema de tratamiento cercano que pueda suministrarnos lodo (bacterias), se debe adicionar al tanque séptico en su primer compartimiento unos 5 baldes para que se vayan distribuyendo por todo el sistema
2. Con estiércol de vacunos o de caballos: Ayuda a concentrar la materia orgánica para que se desarrollen las bacterias más rápidamente. El estiércol debe ser fresco y mezclarlo con agua para retirarle los sólidos que lleva con un colador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000078** 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S "

LISTA DE CHEQUEO
REQUISITOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DECRETO 3930 DE 2010

DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	APORTE DEL REQUISITO			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	X			
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	X			
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	X			
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor			X	
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	X			
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	X			
7. Costo del proyecto, obra o actividad		X		
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	X			
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.		X		
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.		X		
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.		X		
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	X			
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	X			
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.		X		
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	X			
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.		X		
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.		X		Hace falta información necesaria como planos de detalle del sistema de tratamiento
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.		X		
19. Evaluación ambiental del vertimiento		X		
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento		X		
El numeral 21. fue derogado por el art. 9. Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de			X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 000078** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S ”

contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.				
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	X			

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita realizada a la cantera La Cooperativa de la empresa Canteras de Colombia S.A.S., se observaron los siguientes hechos de interés:

- La solicitud hace referencia a dos tipos de vertimientos: Vertimiento domestico y vertimiento Industrial:
- El vertimiento domestico se refiere a aguas residuales que provienen de las baterías sanitarias de las oficinas de la Cantera La Cooperativa, para lo cual, la empresa construyó una poza séptica que se encuentra en funcionamiento, realizando un vertimiento por infiltración, la cual se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la cantera, al costado del parqueadero, en las coordenadas N10°36'29.5" – W075°06'49.4".
- El vertimiento industrial se refiere a las aguas provenientes de escorrentías que discurren dentro de la cantera
- La cantera La Cooperativa ha construido un sistema de canales de recolección de las aguas y tres (3) piscinas para realizar la sedimentación de las aguas que luego son vertidas a un canal que se encuentra en la parte exterior de la cantera, que conduce las aguas que finalmente llegan a la laguna del Guajaro.
- Los lodos producto de la limpieza de las lagunas están siendo dispuestos en las áreas dentro de la cantera, conocidas como botaderos de material estéril
- Estos lodos son sedimentos arrastrados por las aguas de escorrentías y que mediante un sistema de lagunas se decantan, por lo que se considera que no son lodos contaminados.

CONCLUSIONES.

Luego de revisar la solicitud de permiso de vertimientos domésticos de un (1) tanque séptico, se puede concluir que la información aportada por el solicitante es insuficiente, es decir, presenta faltantes que no permiten tomar una decisión, por lo tanto se debe solicitar información adicional o complementaria para continuar con el trámite de la mencionada solicitud.

En lo que tiene que ver con el vertimiento industrial, generados por el manejo de aguas de escorrentías dentro de la zona de explotación minera de la Cantera "La Cooperativa", se considera que este no es un vertimiento, debido a que son aguas de escorrentías que arrastran sedimentos, que no se encuentran definidas dentro del decreto 3930 de 2010 como vertimientos, por lo tanto de ahora en adelante la empresa Canteras de Colombia S.A.S deberá tramitar la aprobación de un plan de manejo de aguas de escorrentías, para lo cual deberá aportar la información solicitada en las recomendaciones.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente ...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000078** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S "**

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: "La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, por los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 47 del Decreto 3039 de 2010 señala: "**Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 48 ibidem establece: "**Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000078** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S "**

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización."

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas afines con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

En mérito de lo anterior esta Gerencia

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa CANTAREAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit No. 860 072.074-3, ubicada en la Vía 40 – Las Flores, Barraquilla - Atlántico, representada legalmente por la Señora Margarita Rosa Cárdenas o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

La empresa Canteras de Colombia S.A.S., con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos domésticos de un (1) tanque séptico en la Cantera "La Cooperativa" debe complementar la información requerida en el Artículo 42, capítulo VII, del decreto 3930 de 2010 "Requisitos del Permiso de Vertimientos", específicamente los numerales 7, 10, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 19 y 20, los cuales describen lo siguiente:

- ✓ Numeral 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- ✓ Numeral 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- ✓ Numeral 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- ✓ Numeral 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- ✓ Numeral 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- ✓ Numeral 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- ✓ Numeral 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 7 8** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S "**

sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

- ✓ Numeral 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente
- ✓ Numeral 19. Evaluación ambiental del vertimiento.
- ✓ Numeral 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

SEGUNDO: Requerir a la empresa Canteras de Colombia S.A.S., que presente la siguiente información para poder realizar la evaluación del plan de manejo de aguas de escorrentías:

- Plano con coordenadas del sistema de manejo de aguas de escorrentías que incluya canales de recolección y conducción de aguas lluvias, lagunas de sedimentación, punto de entrega final.
- Dimensiones y especificaciones técnicas de las estructuras que hacen parte del manejo de las aguas de escorrentías como son: canales de recolección, lagunas de sedimentación etc.
- Descripción del proceso de manejo y mantenimiento de las aguas de escorrentías, incluyendo disposición final de lodos.
- Caracterización de las aguas en el punto de entrega a la salida de la cantera y caracterización de los lodos salientes de las lagunas de sedimentación.

TERCERO: El Concepto Técnico 001132 de Diciembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de Apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

13 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró: Saily Ihabib Posada (Abogado)

Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)